

CONSTANCIA SECRETARIAL. 04 de febrero de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial allegado por la apoderada de la demandante. Sírvase proveer.
El Srío.

P/
WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. 765203110003-2022-0001600. Ejecutivo de Alimentos
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

La apoderada de la demandante remite escrito en el que refiere que su representada y el demandado llegaron a un acuerdo en cuanto a las cuotas adeudadas y del monto de las sucesivas, solicita la viabilidad de que el Despacho realice este acuerdo donde se consigne la nueva cuota y que preste merito ejecutivo en caso de incumplimiento por parte del demandado.

En ese sentido se le informa a la profesional del derecho, que dicho acuerdo lo debe elaborar la parte interesada, en el mismo debe contener todos y cada uno de los puntos a los que llegaron las partes, este debe venir coadyuvado por el demandado para su aceptación. Por otro lado y en el entendido que este proceso contiene medidas cautelares, a efectos de no proseguirlo en virtud de esa transacción, se deberá invocar el mismo, para que termine el proceso y levantamiento de las medidas cautelares solicitadas.

Y si como lo sugiere, pretende, cosa que deberá ser solicitada por ambas partes que, fijemos una fecha para conciliación y tratar el asunto en todo su contexto, si viene así, es procedente que lo acometamos.

En virtud de lo considerado el Despacho,

RESUELVE:

REQUERIR a la apoderada de la demandante para que allegue el acuerdo de manera escrita, que indica llegaron las partes respecto de la cuota alimentaria, mesadas debidas y prima. Advirtiéndole que el mismo debe venir coadyuvado por el demandado a efectos de tenerse en cuenta como tal. De igual forma se le instruye para que simultáneamente con la presentación del acuerdo, soliciten junto con el demandado la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares que ya fueron decretadas por este Despacho; o en su defecto, si la pretensión es que se realice una conciliación a todos esos respectos, si viene firmada por ambas partes, por supuesto, que ello cumplirá por nuestra parte, fijando fecha para la respectiva audiencia, teniendo obviamente como base que aquí cursa el aludido proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc9492fac6f90ff19f3f067b3f75a81a14d11a126c7b16a715381b4ea440ed28

Documento generado en 05/02/2022 10:22:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>